



Nota N°7-1-M-N/ 87

La Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – Secretaría de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados - en ocasión de transmitir la respuesta del Estado peruano a la comunicación AL PER 2/2025, de fecha 10 de marzo de 2025.

La Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra hace propicia la oportunidad para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – Secretaría de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados - las seguridades de su distinguida consideración.

Ginebra, 9 de mayo de 2025



A la Honorable
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Ginebra. -

REPÚBLICA DEL PERÚ

**INFORME DE RESPUESTA A LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA
INDEPENDENCIA DE MAGISTRADOS Y ABOGADOS RESPECTO DE LA
COMUNICACIÓN AL PER 2/2025**

Contenido

Siglas y Abreviaturas	3
Introducción	4
I. Desarrollo	4
1. Información sobre la base fáctica y legal para la apertura de una investigación disciplinaria y penal contra la Fiscal Marita Barreto	4
2. Información sobre las medidas adoptadas para garantizar la seguridad y protección de la Sra. Barreto	10
3. Detallar las medidas tomadas para combatir los ataques misóginos, la difusión de estereotipos de género o actitudes discriminatorias contra operadoras de justicia	11
II. Conclusiones	14

Abreviaturas y siglas

ANC-MP	Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público
DEPPFEP	Departamento de Protección de Personalidades y Funcionarios del Estado
DATPS	Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios
DGCVG	Dirección General contra la Violencia de Género
MIMP	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
VGCM	Violencia de género contra las mujeres

Introducción

1. Mediante el OF. RE (DDH) N° 2-19-B/194, la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores traslada a la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la comunicación AL PER 2/2025, mediante la cual Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, Sra. Margaret Satterthwaite, realiza un llamamiento urgente solicitando información sobre presuntos actos de ataques mediáticos basados en género y aislamiento profesional en contra de la Fiscal Marita Sonia Barreto Rivera.
2. El Estado peruano, en atención a sus compromisos internacionales, cumple con presentar el informe de respuesta a la comunicación AL PER 2/2025 efectuada por la Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados.

I. Desarrollo

- 1. Proporcionar información sobre la base fáctica y legal para la apertura de una investigación disciplinaria y penal contra la Fiscal Marita Barreto, así como sobre las medidas adoptadas para garantizar que estos procedimientos se alineen con el derecho internacional aplicable**
3. Mediante Oficio N° 1001-2025-ANC-MP-J de fecha 09 de abril de 2025, el Jefe Nacional de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público (ANC-MP) informó que, la Dirección de Procedimiento Disciplinario proporcionó información sobre la base fáctica y legal para la apertura de procedimientos administrativos disciplinarios en dicho órgano¹.
4. En mérito a ello, se consignó la siguiente información: (i) los antecedentes normativos de las funciones de este órgano de control; (ii) los alcances de la potestad disciplinaria de la ANC-MP; (iii) sobre la denuncia disciplinaria o queja; (iv) sobre las fases del procedimiento disciplinario en la ANC-MP; (v) sobre la base fáctica para abrir procedimiento disciplinario; (vi) sobre la base legal para abrir procedimiento disciplinario; y, (viii) sobre los casos contra la abogada Marita Sonia Barreto Rivera que obran en la Dirección de Procedimiento Disciplinario².

Sobre la potestad disciplinaria de la ANC-MP³:

5. El artículo 4 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario, establece que le compete a la ANC-MP investigar, en el marco del procedimiento disciplinario, los hechos, acciones u omisiones que constituyan infracciones disciplinarias por parte de fiscales de todos los niveles y del personal de la función fiscal del Ministerio Público; salvo, en el caso de los fiscales supremos cuyo expediente debe ser remitido a la Junta Nacional de Justicia conforme a su competencia establecida en el inciso 3 del artículo 154 de la Constitución Política del Perú.
6. Asimismo, en el segundo párrafo de la citada norma, se prevé que la potestad disciplinaria se ejerce de manera exclusiva a través de los órganos competentes y autoridades desconcentradas de control, es decir, las Direcciones Generales y

¹ Autoridad Nacional de Control – Ministerio Público. Oficio N° 1001-2025-ANC-MP-J. Anexos: Informe N° 010-2025-ANC-MP-J e Informe 23-2025-ANC-MP-DGPAD-DPD.

² Autoridad Nacional de Control – Ministerio Público. Oficio N° 1001-2025-ANC-MP-J. Anexo: Informe N° 010-2025-ANC-MP-J, p. 2.

³ Autoridad Nacional de Control – Ministerio Público. Oficio N° 1001-2025-ANC-MP-J. Anexo: Informe 23-2025-ANC-MP-DGPAD-DPD, p. 2.

Direcciones de la Oficina Central y las Autoridades Desconcentradas de Control, en todos los distritos fiscales a nivel nacional.

7. El control funcional comprende la prevención, supervisión, inspección, investigación, instauración del procedimiento disciplinario e imposición de la sanción conforme a la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal y lo desarrollan los órganos competentes según el reglamento en comento.

Sobre la denuncia disciplinaria o queja⁴:

8. Según lo previsto en el literal n) del artículo 7 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la ANC-MP, la denuncia disciplinaria o queja es la comunicación escrita o verbal mediante la cual se pone en conocimiento de la autoridad competente de hechos conocidos por cualquier persona, sean naturales o jurídicas, que sean contrarios al ordenamiento jurídico y que puedan significar la comisión de faltas y/o infracciones pasibles de sanción disciplinaria. Al respecto, la falta y/o infracción es el acto u omisión realizado por los fiscales de todos los niveles, en el ejercicio de sus funciones que contravengan la normativa. Estas se clasifican en leves, graves y muy graves, según el catálogo de infracciones que prevé la Ley de la Carrera Fiscal en sus artículos 45, 46 y 57.

Respecto a las fases del procedimiento disciplinario en la ANC-MP⁵:

9. Según lo remitido por la Dirección de Procedimiento Disciplinario, el procedimiento disciplinario consta de una fase de instrucción y otra de sanción, a cargo de la Dirección o Unidad correspondiente, respectivamente. Asimismo, tratándose del procedimiento disciplinario ordinario y sumario, interviene la Dirección o Unidad de investigación preliminar de forma previa al procedimiento, la cual determina con carácter preliminar si procede o no el inicio del procedimiento disciplinario.
10. La investigación preliminar ejerce su potestad o facultad disciplinaria desde la interposición de la queja y/o conocido el hecho materia de la investigación de oficio, para lo cual, podrá ejercer todas las funciones que se encuentran contenidas en el artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones de la ANC-MP y realizar los actos de investigación, procedimientos y técnicas que se requieran para investigar preliminarmente una infracción disciplinaria conforme a ley.
11. En otras palabras, la Dirección o Unidad de Investigación preliminar podrá iniciar las investigaciones a nivel preliminar de parte, cuando se interponga la denuncia disciplinaria o queja; y, de oficio, cuando tome conocimiento por cualquier otro medio de hechos con apariencia de infracción o cuando existiendo una queja, no se hubiera incorporado al comunicante como quejoso. Para tal fin, se deberá expedir la resolución debidamente motivada que contenga los hechos que dieron origen a la investigación preliminar.
12. Concluida la investigación, la Dirección o Unidad de investigación preliminar remite al órgano instructor del procedimiento el informe respectivo, el cual, de existir indicios razonables y suficientes de la presunta comisión de la falta disciplinaria opinará haber mérito para la apertura del procedimiento disciplinario, caso contrario se opinará que no hay mérito.

⁴ Ibidem, p. 3

⁵ Ibidem, págs. 3-5.

13. Por su parte, el órgano instructor a cargo de la Dirección o Unidad correspondiente, recibirá y calificará el informe de investigación preliminar, pudiendo apartarse del criterio u opinión expuesta de manera motivada.
14. De considerar que existe mérito para la apertura del procedimiento administrativo disciplinario, se emitirá la resolución correspondiente, conteniendo todos los requisitos señalados en el artículo 49 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario. Dentro de los principales requisitos debe hacerse la descripción detallada y clara de los hechos que configurarían falta disciplinaria, así como la imputación específica del caso.
15. Siendo esto así, el fiscal investigado tiene derecho a presentar sus descargos y ofrecer los medios probatorios permitidos por el ordenamiento jurídico, permitiéndole de esta manera, materializar su derecho a la defensa. Adicional a ello, el órgano instructor puede disponer la realización de las diligencias que resulten necesarias para la comprobación de los hechos objeto del procedimiento disciplinario. Del mismo modo, las partes procedimentales pueden ofrecer los medios de prueba que consideren convenientes, los mismos que se entenderán automáticamente incorporados al expediente administrativo.
16. Concluida la fase de investigación en etapa de instrucción, se debe emitir el informe final correspondiente, el cual debe contener los requisitos establecidos en el artículo 52 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario. Dentro de lo más importante, este informe debe señalar la imputación clara y específica, la falta disciplinaria cometida, el análisis sobre la imputación de la falta cometida y la recomendación de la sanción, de ser el caso. De no haber responsabilidad o haberse esclarecido el hecho, corresponde declarar el archivo del procedimiento.
17. El informe final de instrucción es remitido al órgano sancionador, a cargo de la Dirección o Unidad correspondiente, el cual notificará su contenido al fiscal investigado, quien tendrá la oportunidad de presentar su informe oral antes de la emisión de la resolución final.
18. La resolución del órgano sancionador se pronuncia sobre la existencia o inexistencia de la responsabilidad administrativa disciplinaria poniendo fin a la instancia. Dicha resolución debe contener los requisitos previstos en el artículo 55 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario.

Sobre la base fáctica para abrir procedimiento disciplinario en la ANC-MP ⁶:

19. En lo que respecta al asunto requerido, se señala que la base fáctica asumida por la Dirección de Procedimiento Disciplinario, para la apertura de una investigación, debe contener lo siguiente: (i) hecho concreto con relevancia disciplinaria, esto es, subsumible en alguna infracción prevista en la Ley de la Carrera Fiscal; y, (ii) que existan indicios razonables y suficientes de su comisión.
20. Según el Despacho de la Dirección, dichas condiciones resultan indispensables y deben contenerse en el informe de investigación preliminar, sin perjuicio de que, de la propia calificación y revisión del expediente de control, dicho órgano instructor encuentre la relevancia y los indicios suficientes que soporten la decisión de apertura. De no advertirse tales condiciones, por las propias facultades de autonomía funcional que la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento

⁶ Ibidem, págs. 5-6.

otorgan a todos los fiscales, debe procederse al archivo del mismo. En ambos casos, la decisión se encuentra debidamente motivada.

21. Respecto a la labor de calificación, el responsable de la Dirección de Procedimiento Disciplinario señala en el informe antes citado lo siguiente:

" Se debe enfatizar, que esta labor de calificación que realiza la Dirección a mi cargo, se realiza de manera profesional, sin ningún tipo de presión o interferencia de ninguna autoridad, entidad, grupo político o social. Las decisiones que se expiden no tienen miramientos en el rango del fiscal, su persona, género o cualquier otra condición inherente a ésta.

Desde que asumí en esta Dirección de Procedimiento Disciplinario, siempre expedí las resoluciones con el pleno convencimiento del sentido de la decisión, ya sea aperturando la investigación o archivándola. Asimismo, hago todo el esfuerzo posible para resguardar que las partes gocen de las garantías del debido procedimiento. Niego categóricamente que, algún fiscal en el marco de una investigación formalizada haya visto recortado y limitado su derecho a la defensa o algún otro mecanismo de control previsto en el Reglamento del Procedimiento Disciplinario.

Rechazo tajantemente que esta Dirección esté siendo instrumentalizada por algún grupo de poder o medio de comunicación. La sola apertura de alguna investigación, ya sea de forma preliminar o en instrucción, no supone ningún tipo de persecución o acoso hacia los fiscales, sino por el contrario, sirve para el esclarecimiento de los hechos y reivindicar al fiscal si las denuncias son espurias, más aún si las acusaciones que se propalan en los medios de prensa suelen ser, por lo general, de hechos graves y de alto interés para la sociedad".

Sobre la base legal para abrir procedimiento disciplinario en la ANC-MP⁷:

22. La apertura del procedimiento disciplinario tiene sustento legal en el artículo 49 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la ANC-MP, el cual prevé que, una vez recibido el informe de investigación preliminar que recomienda ha lugar el inicio del procedimiento disciplinario, este órgano evalúe el caso y, de haber conformidad, se disponga el inicio del procedimiento a través de una resolución motivada, comunicando los cargos atribuidos al investigado/a.
23. Cabe recordar que el reglamento en mención, desarrolla las facultades disciplinarias contempladas en la Ley N° 30944, Ley de creación de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público. A su vez, se remite y desarrolla bajo el régimen disciplinario establecido en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, donde se encuentran los tipos de faltas y sanciones contra el personal fiscal.
24. De manera que, de advertir que un hecho o conducta fiscal posee relevancia disciplinaria y a su vez existen indicios razonables de su comisión, se ordenará la apertura del procedimiento administrativo disciplinario, el cual tiene por finalidad determinar la existencia o inexistencia de la comisión de la falta disciplinaria.
25. Conforme lo desarrollado en los párrafos *supra*, la resolución de inicio del procedimiento disciplinario debe contener lo siguiente: (i) la identificación del fiscal investigado/a, precisando el cargo que desempeñaba al momento de la presunta

⁷ Ibidem, págs. 6-7.

comisión de la falta disciplinaria; (ii) la descripción detallada y clara de los hechos que configurarían falta disciplinaria, así como la imputación específica del caso; (iii) la fundamentación de las razones por las que se dispone el inicio del procedimiento disciplinario; (iv) la relación de los medios probatorios presentados y obtenidos de oficio, precisando la relevancia de los mismos; (v) la falta disciplinaria presuntamente cometida, así como otras normas que se habrían vulnerado, y la posible sanción; (vi) el plazo para la presentación de los descargos; (vii) el plazo de caducidad; y, (viii) la decisión del inicio del procedimiento disciplinario.

26. Para concluir este punto, el responsable de la Dirección de Procedimiento Disciplinario menciona lo siguiente:

“Desde la entrada en vigencia del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la ANC-MP y más específicamente, desde que asumí como responsable de esta Dirección, las resoluciones que disponen el inicio del procedimiento disciplinario contra algún fiscal se han sustentado teniendo en cuenta todas estas exigencias”.

Sobre los casos contra la abogada Marita Sonia Barreto Rivera que obran en la Dirección de Procedimiento Disciplinario ⁸:

27. La Dirección de Procedimiento Disciplinario informa que, con el apoyo del Equipo de Trabajo Especializado, ha tomado conocimiento de los siguientes casos:

■	■	■	■
■	■	■	■
■	■	■	■
■	■	■	■
■	■	■	■
■	■	■	■
■	■	■	■

Fuente: Informe 23-2025-ANC-MP-DGPAD-DPD

28. En lo que respecta al Expediente de Control N° ■■■■■■■■■■, la imputación fáctica, que es de público conocimiento, es la siguiente: ■■■■■■■■■■

■■■■■■■■■■
■■■■■■■■■■
■■■■■■■■■■
■■■■■■■■■■
■■■■■■■■■■
■■■■■■■■■■
■■■■■■■■■■
■■■■■■■■■■
■■■■■■■■■■

⁸ Ibidem, págs. 7-9.
⁹ Ibidem.

29. Según refiere la Dirección, el primer hecho fue subsumido en las faltas muy graves previstas en el numeral 8 y 13 del artículo 47 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, este último concordado con los deberes funcionales previstos en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 33 de la citada ley. El segundo hecho fue subsumido en la falta muy grave prevista en el numeral 13 del artículo 47 de la ley en referencia, concordada con los deberes funcionales previstos en los numerales 1, 4 y 16 del artículo 33 de la misma norma. Finalmente, el tercer hecho fue subsumido en las faltas muy graves previstas en el numeral 11 y 13 del artículo 47 de la misma ley, siendo la última falta concordada con los deberes funcionales previstos en los numerales 1, 4 y 12 del artículo 33 de la misma norma.
30. Ahora bien, sobre las medidas adoptadas para garantizar que los procedimientos se alineen con el derecho internacional aplicable, el Jefe Nacional de la ANC-MP, señala¹⁰:

“Como líder nacional de este órgano, mi compromiso primordial es garantizar el respeto absoluto a la ley. Mi rol es velar por el cumplimiento de los protocolos establecidos, asegurando que se respeten los derechos fundamentales de todos los administrados y que se sigan los procedimientos de manera rigurosa y transparente, con arreglo a nuestra Carta Magna, Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley N° 309444, Ley de creación de la ANC-MP, Código de Ética, entre otras normas.

Cabe anotar que, los procedimientos iniciados en la Oficina Central o las Autoridades Desconcentradas de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público en los 34 Distritos Fiscales del país, se llevan con independencia, objetividad, razonabilidad y respeto del debido procedimiento, buscando garantizar todos los derechos continentales de este último, como la defensa, pluralidad de instancias, imparcialidad, y demás derechos fundamentales para la recta impartición de justicia en el marco de la potestad administrativa disciplinaria.

Todos estos derechos y principios se garantizan con los diferentes instrumentos de gestión aprobados y expedidos por esta Jefatura Nacional, como son: el Reglamento del Procedimiento Disciplinario, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 153-2024-ANC-MP-J, del 12 de julio de 2024, el Reglamento de Organización y Funciones de la ANC-MP, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 112-2024-ANC-MP-J, del 31 de mayo de 2024, entre otras normas reglamentarias expedidas desde que asumí el cargo nacional, el 22 de setiembre del año 2022.

La Jefatura Nacional a mi cargo, entiende la importancia de la confianza pública en nuestra institución y en el sistema de justicia en su conjunto y mucho más la seguridad jurídica que se irradia para el Perú y el mundo; por ello, reafirmo mi compromiso absoluto con la integridad y la ética en el ejercicio de mis funciones.

Rechazo de manera categórica cualquier tipo de insinuación de persecución de género, política o de cualquier otra índole en contra de la fiscal Marita Sonia Barreto Rivera. Todas las investigaciones iniciadas en este órgano de control han sido resultado del criterio funcional de los responsables de cada órgano de

¹⁰ Autoridad Nacional de Control – Ministerio Público. Oficio N° 1001-2025-ANC-MP-J. Anexo: Informe N° 010-2025-ANC-MP-J, p. 4-5.

línea a cargo de las diferentes Direcciones o Unidades, según su competencia y jurisdicción.

Esta institución no tiene nada que ver y es absolutamente ajeno, menos aún asume conocimiento y responsabilidad con los reportajes que expiden los diversos medios de comunicación locales y/o regionales y/o nacionales, en contra de los fiscales del Ministerio Público. Los hechos o cuestionamientos que, a través de estos últimos medios de comunicación social se transmiten o difunden, no necesariamente generan una investigación disciplinaria, pues, de lo informado por el responsable de la Dirección de Procedimiento Disciplinario, sólo se apertura el procedimiento cuando el hecho es relevante y existan indicios suficientes de su comisión, de lo contrario, se archiva el caso.

En el caso en concreto, esto viene ocurriendo, pues conforme lo informado por la referida Dirección, se advierte que, en contra la abogada Marita Sonia Barreto Rivera obran cinco (5) expedientes en fase de instrucción, de los cuales uno (1) fue devuelto a la Dirección de Investigación Preliminar al haberse realizado observaciones, dos (2) de ellos fueron archivados de plano, uno (1) se encuentra en etapa de calificación y uno (1) en trámite por la presunta comisión de las faltas muy graves previstas en los numerales 8, 11 y 13 del artículo 47 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.”

2. Proporcione información sobre las medidas adoptadas para garantizar la seguridad y protección de la Sra. Barreto y otros profesionales del derecho que enfrentan amenazas, acoso e intimidación en relación con casos de corrupción

31. De acuerdo con la información remitida por el Departamento de Protección de Personalidades y Funcionarios del Estado (DEPPFEP) de la División de Protección de Dignatarios (DIVPRODIG) Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú (DIRSEEST PNP), mediante Resolución de la Comandancia de la Policía Nacional N° 569-2024-CG PNP/DIRNOS-DIRSEEST del 23 de diciembre de 2024, se declaró ESTIMADA otorgar el servicio de seguridad y protección personal para la Señora María Sonia BARRETO RIVERA, Fiscal Provincial Titular Penal-Supranacional, en el Nivel III, Sub Nivel III-D, conforme a lo señalado por la Directiva N°007-2022-IN-DIRSEEST-PNP. El servicio será brindado con dos (02) Suboficiales de la Policía Nacional del Perú, en razón de uno (01) por día, en la modalidad de 24x24, por seis (06) meses, a partir de la expedición de la mencionada resolución¹¹.

¹¹ Departamento de Protección de Personalidades y Funcionarios del Estado. Oficio N° 290-2025-DIRNOS-PNP-DIRSEEST-DIVPRODIG-DEPPFEP. Anexo: Informe N° 079 -2025-DIRNOS-DIRSEEST PNP-DIVPRODIG-DEPPFEP.

3. Detalle las medidas tomadas para combatir los ataques misóginos, la difusión de estereotipos de género o actitudes discriminatorias basadas en el género en los espacios públicos, particularmente contra mujeres operadoras de justicia

32. A través de la información remitida por la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios (DATPS) de la Dirección General contra la Violencia de Género (DGCVG) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), se proporciona la siguiente respuesta:

Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

33. El Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, es un sistema funcional, creado por la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, que tiene como finalidad coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para la acción del Estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor, a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
34. El Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, está integrado por:
- Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN); máximo organismo del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y sesiona periódicamente con la finalidad de aprobar las estrategias de acción.
 - Instancias Regionales, Provinciales y Distritales de Concertación; componentes del Sistema que se implementan con la finalidad de coordinar, articular y monitorear la implementación de políticas públicas dirigidas a erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
35. El Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, también cuenta con los siguientes mecanismos e instrumentos de coordinación y articulación:
- Observatorio Nacional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; tiene por finalidad generar información y conocimiento para el seguimiento y mejora de las políticas públicas en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
 - Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (CAE). Tiene como objetivo contribuir a la intervención articulada y multidisciplinaria a través de un sistema integral continuo de especialización y perfeccionamiento de los operadores en el rol que les compete en la lucha integral contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
 - Protocolo Base de Actuación Conjunta (PBAC); contiene los lineamientos de articulación intersectorial y los procedimientos que aseguren la actuación global e integral de las distintas administraciones y servicios implicados. Constituye un instrumento de obligatorio cumplimiento bajo responsabilidad.
 - Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA); es un registro administrativo encargado de suministrar un banco de datos actualizado con

información que permita identificar y perfilar a las víctimas y sus agresores, como instrumento de conocimiento adecuado para dirigir la acción tanto preventiva como investigadora por parte de los actores competentes.

Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres “Mujeres libres de violencia”

36. Para prevenir la violencia de género contra las mujeres, mediante el Decreto Supremo N° 022-2021-MIMP, se aprobó la Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres “Mujeres libres de violencia”, que establece intervenciones integrales, articuladas y efectivas para prevenir la violencia contra las mujeres en los entornos de socialización y convivencia. La estrategia, aprobada, es una herramienta de gestión pública para que los distintos sectores y niveles de gobierno articulen sus proyectos, programas y políticas para garantizar que las mujeres puedan ejercer sus derechos libres de violencia en el ámbito público o privado.
37. La Estrategia Nacional de Prevención “Mujeres libres de violencia”, desarrolla los factores de riesgo según la teoría socioecológica, que argumenta que los seres humanos conviven en cuatro niveles (individual, relacional, comunitario y social), desde los cuales conviene analizar la problemática de la violencia de género contra las mujeres. La Estrategia asume los factores de riesgo estipulados en los “Lineamientos Estratégicos para la prevención de la violencia de género contra las mujeres¹²”, que reconocen la coexistencia de diferentes factores de riesgo derivados de la discriminación estructural contra las mujeres.
38. La Estrategia establece además acciones en 5 entornos priorizados: comunitario, educativo, legal, laboral y en medios de comunicación; así como temáticas como autonomía, crianza positiva, cultura de igualdad, educación sexual integral, factores de riesgo, habilidades socioemocionales, salud sexual y salud reproductiva, y masculinidades igualitarias.
39. En ese sentido, sean establecido como objetivos específicos de la Estrategia: 1) Desnaturalizar la violencia de género contra las mujeres, en los entornos de socialización y convivencia; 2) Promover la autonomía de las mujeres; 3) Fortalecer una cultura de igualdad y respeto mediante el fortalecimiento de capacidades y habilidades a lo largo de la vida formando prácticas normativas; y 4) Garantizar una gestión efectiva articulada y multiactor de las intervenciones que previenen la violencia de género contra las mujeres (VGCM).

Marco Conceptual para la Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres

40. El marco conceptual para la Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 367-2021-MIMP, el 7 de enero de 2022, es un documento estratégico desarrollado por el MIMP con el propósito principal de proporcionar una base teórica y práctica para entender, prevenir y abordar las causas estructurales de la VGCM, con énfasis en la prevención primaria.
41. El marco tiene como finalidad establecer una comprensión compartida y nacional sobre la violencia de género, basada en evidencia científica, práctica y experiencia

¹² Aprobados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de la Resolución Ministerial N.º 058-2021-MIMP, del 26 de febrero de 2021.

acumulada, y busca que se ataquen las raíces del problema mediante intervenciones que promuevan cambios estructurales en los patrones socioculturales que perpetúan la discriminación contra las mujeres.

Lineamientos para el tratamiento comunicacional de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y la igualdad de género y no discriminación en la publicidad estatal

42. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tramita, desde marzo de 2025, el proyecto de Decreto Supremo que aprueba los “Lineamientos para el tratamiento comunicacional de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y la igualdad de género y no discriminación en la publicidad estatal”, con el objetivo de brindar pautas generales en la implementación de estrategias comunicacionales que aborden la violencia ejercida contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; y, la igualdad de género y no discriminación en la publicidad estatal a cargo de las entidades y dependencias de los tres niveles de gobierno y las empresas del Estado.
43. Esta propuesta tiene como finalidad el contribuir a la promoción de la igualdad de género y la no discriminación, así como, a la promoción del derecho a una vida libre de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la publicidad estatal.
44. La propuesta precisa que los lineamientos son un documento referencial para el sector privado y la sociedad civil para abordar en su publicidad la violencia ejercida contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Guía para periodistas

45. El año 2017, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables publicó la Guía para periodistas ¿Cómo abordar noticias de violencia contra las mujeres?¹³, con la finalidad de optimizar la labor periodística con el abordaje respetuoso y profesional de las noticias sobre violencia contra las mujeres; y promover una labor preventiva desde los medios de comunicación. Propone a los periodistas abordar su labor desde un enfoque preventivo.

Ley N°30314 “Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacio públicos”

46. El 26 de marzo de 2015, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 30314 “Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacio públicos”. Esta norma establece obligaciones específicas para los gobiernos regionales, provinciales y locales, así como para el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones- MTC y el Ministerio del Interior. Cada una de estas entidades debe adoptar medidas en el marco de sus competencias para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos.
47. De acuerdo a la ley, se considera acoso sexual en espacios públicos a la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, que no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad y derechos fundamentales.
48. Con relación al MIMP, la Ley establece, en su artículo 8, las siguientes obligaciones:

¹³ Ver: <https://repositorio.aurora.gob.pe/handle/20.500.12702/9>

- a) Incorporar en su plan operativo institucional la problemática del acoso sexual en espacios públicos.
 - b) Incorporar en el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer acciones concretas contra el acoso sexual en espacios públicos.
49. El acoso sexual en espacios públicos es un problema significativo en el Perú. Los Centros Emergencia Mujer atienden un número considerable de casos, donde la mayoría de las víctimas son mujeres, incluyendo niñas y adolescentes.

Ley N°31155 “Ley que previene y sanciona el acoso político contra las mujeres en la vida política”

50. Desde el año 2021, el Estado peruano cuenta con la Ley N° 31155 “Ley que previene y sanciona el acoso político contra las mujeres en la vida política”. Esta establece un marco normativo para prevenir, sancionar y erradicar el acoso contra las mujeres en la vida política. Define el acoso político, las conductas que lo constituyen y delimita a las personas protegidas. Asimismo, promueve la adopción de medidas por parte de instituciones públicas, órganos del sistema electoral, gobiernos regionales y locales, y organizaciones políticas, con el fin de garantizar un entorno político equitativo libre de violencia para las mujeres. En esa línea, establece que es nulo todo acto que excluya, limite o impida el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.
51. De acuerdo con el artículo 5, referido a las acciones institucionales para prevenir y erradicar el acoso a las mujeres en la vida política; se tiene que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene las siguientes responsabilidades:
- a) Coordinar, articular, promover, diseñar y difundir las políticas, planes y programas tendientes a garantizar la implementación de la presente ley.
 - b) Llevar un registro de los casos de acoso político ocurridos a nivel nacional.
 - c) Asesorar técnicamente a las diferentes entidades públicas para que desarrollen acciones destinadas a la prevención y erradicación del acoso político contra la mujer, conforme a sus competencias y funciones. (subrayado agregado)
 - d) Promover en los tres niveles de gobierno, políticas, programas y proyectos de prevención, atención y tratamiento, servicios de consejería entre otros, frente al acoso político.
 - e) Supervisar la implementación de acciones de prevención, protección y atención de los actos y víctimas de acoso político.
 - f) Promover la participación activa de organizaciones civiles y de personas del sector privado, en programas de prevención y atención del acoso político.
 - g) Diseñar mecanismos de evaluación de los avances y resultados sobre la atención.
52. Por otro lado, los Gobiernos regionales y gobiernos locales, tienen la responsabilidad de:
- a) Formular normas y políticas en el ámbito de sus competencias para identificar, prevenir, atender y sancionar el acoso contra las mujeres en la vida política.
 - b) Adecuar o actualizar su normativa mediante ordenanzas, resoluciones, reglamentos y manuales de organización y funciones o cualquier otro instrumento legal incorporando los actos que constituyen faltas administrativas de acoso contra las mujeres en la vida política. (subrayado agregado)

53. En ese sentido, la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios de la Dirección General Contra la Violencia de Género durante el año 2024 ha desarrollado 21¹⁴ asistencias técnicas con el objetivo de asesorar técnicamente a los Gobiernos regionales y locales a fin de implementar acciones destinadas a la prevención y erradicación del acoso político contra la mujer; y en lo que va del año 2025, se han desarrollado 03 asistencias técnicas en materia de Acoso Político a (01) Lima Provincias, (01) Ancash y (01) Ayacucho.

II. Conclusiones

54. El Estado peruano, a través de sus distintos órganos y entidades garantiza el debido proceso y previene, sanciona y erradica la violencia contra la mujer.
55. En virtud de ello, reafirmamos nuestro compromiso con las premisas que fundamentaron la adopción del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como con el fortalecimiento de la institucionalidad democrática y el respeto y garantía de los derechos humanos.

¹⁴ 2 Ancash, 1 Ucayali, 2 Cusco, 1 Tacna, 1 Cajamarca, 1 La Libertad, 2 en Ica, 1 en Arequipa, 1 en Huánuco, 2 Loreto, 2 Piura, 1 San Martín, 2 Tumbes, 1 Pasco, 1 Prov. Const. Callao